

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017 007
MEDIO DE CONTROL:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	HERMES CASTIBLANCO DELGADO
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
DESPACHO QUE REMITE:	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
ASUNTO:	NO AUXILIA COMISIÓN Y ORDENA DEVOLUCIÓN.

El proceso de la referencia es de conocimiento del Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Quibdó, ese despacho llevó a cabo la audiencia inicial el 31 de octubre de 2019, surtiéndose las etapas propias de dicho acto procesal.

Ahora bien, en la subetapa de decreto de pruebas, ordenó la comisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para la recepción del testimonio de JUAN DIEGO CARDONA HERRERA, aduciendo para el efecto que *“en estos momentos este distrito judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios y suficientes, por lo que se hace necesario ordenar su práctica a través de comisionado”*.

La gestión de la orden de comisionar y respectivo reparto a este despacho judicial se surtió el 4 de diciembre de 2020, tal y como lo demuestra el acta de reparto.

En este sentido, se tiene que entre el momento de la adopción de la decisión, al que se gestionó la comisión, ha habido grandes variaciones tratándose del acceso a los medios tecnológicos, pues, como es conocido, como consecuencia de la pandemia Covid-19, la Rama Judicial no se ha visto ajena a la necesidad de priorizar el trabajo en casa y/o alternado, generando la imperiosa necesidad de acudir a plataformas tecnológicas para la atención de los procesos de conocimiento de cada Despacho Judicial.

En este sentido, si bien para el 2019, cuando se ordenó la comisión, era factible tener problemas en la conectividad, bajo esta nueva realidad no es aceptable

dicha razón para remitir una comisión, pues como ya se dijo, esta realidad conlleva a la utilización constante de medios tecnológicos.

Por tanto, considera el Juzgado que el Despacho de origen debe aplicar los artículos 6 y 224 del CGP, que señalan:

ARTÍCULO 6o. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 224. DECLARACIÓN DE TESTIGOS RESIDENTES FUERA DE LA SEDE DEL JUZGADO. El juez, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá ordenar que los testigos residentes fuera de la sede del juzgado declaren a través de medios técnicos o comparezcan a este. En este último caso el juez señalará los gastos de transporte y permanencia que serán consignados por cualquiera de las partes dentro de la ejecutoria del respectivo auto, salvo que los testigos asuman el gasto.

En ese orden, a partir de las normas en cita se concluye que tratándose de la recepción de pruebas, se prioriza el principio de inmediación, y para ello, se previó como una opción los medios tecnológicos, los cuales sólo si no se cuenta con ellos se puede optar ya sea por la fijación de gastos del traslado del testigo o la comisión.

Y, si bien, en la orden de comisión de alude a no contar con los medios tecnológicos, una vez más se resalta que este supuesto ha sufrido variaciones, como consecuencias de la pandemia vivida durante este año, muestra de ello están los diversos Acuerdos¹ y capacitaciones del Consejo Superior de la Judicatura, y además, el Decreto 806 de 2020, que implementan el uso de la tecnología.

Por lo expuesto, se ordena que por Secretaría se devuelva la comisión, a fin de que la prueba sea recaudada directamente por el Juzgado 4 Administrativo de Quibdó, al no encontrar demostrado el supuesto previsto por la norma para la procedencia de la comisión.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

¹ V.gr. ACUERDO PCSJA20-11567 de 2020.

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93715428ad4b831d014034bba8cb0a79cbd9a40728565af6c70dbf1cbc3792c5**

Documento generado en 16/12/2020 08:06:39 p.m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.C.A.

Medellín, 12/01/2021 fijado a las 8 a.m

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Secretaria